

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda de resolución de contrato, que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2022-00192-00. Sírvase proveer.

Cali, 12 de julio de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0789
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00192-00

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de resolución de contrato propuesta por **ROBERTO FERNANDO JARAMILLO VELÁSQUEZ** contra **CONSTRUCTORA FARALLONES DE OCCIDENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN – CFO S.A.S.**

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 de la misma norma, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el artículo 590 del C.G.P., se fija la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$164.400.000,00)** como caución que debe prestar el peticionario en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para el resarcimiento de los perjuicios que se puedan causar con la práctica de la inscripción de la demanda, so pena de las consecuencias legales.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. Juan Carlos Correa Figueroa, abogado titulado con T.P. No. 81.011 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59446cd375d7a77b4fa9923f81f0bf07b7e226c8aa46aa0ffab26f092cdc387e**
Documento generado en 12/07/2022 11:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>